

Según los datos obrantes en este Servicio, la finca mencionada tiene las características siguientes:

Nombre: «Umbralejo».

Límites: Norte, línea de jurisdicción del término de La Huerca; Este, línea del término municipal de El Ojibat y arroyo de Fraguas; Sur, línea del término municipal de La Nava de Jadraque; Oeste, línea de los términos municipales de Valverde de los Arroyos y Palancares y fincas particulares del término de Umbralejo.

Superficie: 1.800.2187.

Propietarios: Vecinos de Umbralejo.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación, se les advierte que podrán consultar los datos obrantes en esta Jefatura Provincial del ICONA de Guadalajara, calle Marqués de Villaverde, número 2, Guadalajara, y también que con arreglo al artículo 59 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, podrán formular hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito, y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación.

Guadalajara, 30 de junio de 1973.—El Jefe, General/Ld.—7.061 E

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 26 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Superior.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, an grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Superior, por la Entidad «Estación de Servicios del Aeropuerto de Palma, S. L.», sobre sustitución de la finca 12-59 B, expropiada para la ampliación del Aeropuerto de Palma—2.ª fase—, se ha dictado sentencia con fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y tres, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia pronunciada el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, a excepción del pronunciamiento referente a la indemnización de cuatrocientas mil pesetas que en el fallo de la misma se concede, cuya cifra, referida exclusivamente a los gastos de traslados y compensación de beneficios por paralización de la industria, se reduce a doscientas veintiséis mil cuatrocientas ochenta pesetas con cuarenta y dos céntimos, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado», número 382).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1496/1973, de 7 de junio, por el que se concede a «Acumuladores Eléctricos, S. A.» (ACELSA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingotes de plomo dulce o aleado, polipropileno y separadores de polícloruro de vinilo, por exportaciones, previamente realizadas, de acumuladores eléctricos para automoción, tipo BTM.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las expor-

taciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados de la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Acumuladores Eléctricos, S. A.» (ACELSA), ha solicitado al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingotes de plomo dulce o aleado, polipropileno y separadores de polícloruro de vinilo por exportaciones previamente realizadas de acumuladores eléctricos para automoción tipo BTM.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Acumuladores Eléctricos, S. A.» (ACELSA) con domicilio en calle Diseminados, número uno, San Juan Despí (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingotes de plomo dulce, tipo Pb-17 (29.965 por 100 Pb);

— o lingotes de plomo aleado, tipo Pb-4 (2,75 por 100 a 3,25 por 100 Sb, 0,1 a 0,5 por 100 Sn, 0,925 a 0,12 por 100 As y resto plomo), tipo Pb-11 (3,25 por 100 a 3,75 por 100 Sb, 0,25 a 0,55 por 100 Sn, 0,10, aproximadamente, As y resto plomo), y tipo Pb-19 (4,5 a 5 por 100 Sb, 0,4 a 0,5 por 100 Sn, 0,35 a 0,45 por 100 As y resto plomo) (P. A. 78.01);

— Polipropileno (en gránulos—copolímero y homopolímero— y concentrado) (PP. A.A. 39.02.93.1 y 39.02.93.2);

— separadores de polícloruro de vinilo, referencia 14123-23, con peso neto unitario de 0,007 kilogramos (P. A. 65.04.12), empleados en la fabricación de acumuladores eléctricos para automoción, tipo BTM, con pesos netos unitarios, según estén cargados con ácidos o cargados en seco, de 15 ó 11,1 kilogramos (P. A. 65.04.01), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien acumuladores eléctricos del tipo y características descritos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Novcientos setenta y ocho kilos con ochocientos diez gramos (878,810 kilogramos) de lingote de plomo, de los tipos arriba reseñados, siempre que el contenido de elementos metálicos sea el siguiente: 953,48 kilogramos de plomo, 21,58 kilogramos de antimonio, 2,10 kilogramos de estaño y 1,65 kilogramos de arsénico, o, alternativamente, 953,48 kilogramos de plomo dulce,

Ochenta y cuatro kilogramos (84 kilogramos) de polipropileno (67 kilogramos en gránulos y 17 kilogramos en concentrado).

Seis mil separadores de polícloruro de vinilo de las características arriba descritas.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el cero coma cinco por ciento, cuando se trate de plomo dulce, y el cinco por ciento en el caso de polipropileno. Se considerarán subproductos aprovechables, que devengarán por la P. A. 78.01, el siete por ciento, tanto para el plomo dulce como para las aleaciones de plomo.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de